a fecho dizeron que llegaran y vieron
por requirido a los otros exercicio de los
dichos oficios de escriuano en villa y jun
tamiento y su tierra en lugar de los dichos Juan y nicolao Ximenez
que se llegaran a los otros alarios y rentas y
preminencias que por razon de los dichos
oficios se deuen y se les fueren debidos usando
de los dichos oficios de uso y costumbre y
memorial que el ayuntamiento tiene y le dieron
poder y facultad en forma para que lo
usen y exerza en el ayuntamiento sin termino y
en la forma y manera que lo
usaron y exercieron los dichos Juan y nicolas
Ximenez y los demas escriuanos que han sido
del ayuntamiento y numero de la villa
y que las escrituras y autos que ante el
pasaren se otorgaren en que fuere escrito
dia mes y año y el dicho lugar donde se otor
garen y sienta el signo y otorgadas
por el dicho alonso de galuez y guevara el dicho
entera fee y credito como de escrituras
otorgadas ante tal escriuano que se guardan
y se han guardado en virtud de los dichos privi
legios uso y costumbre y memorial de la villa
y que se requiere a los dichos

Luego el dicho alonso de galuez y guevara
dixo que usaba del dicho oficio y dio testimonio
y por la mas abs se le mandaron dar y dar
y se le entregaron.

Ante Andres de la Fuente

Don Fabian Ximenez
Juan Lopez de Calatayud

Juliano